



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS PREE

- 1. ¿El límite de 6000€/vivienda es tanto para opción A como B y tipo 1 (envolvente térmica)?**
En la tipología 1 de actuación, el porcentaje de ayuda BASE del 35 % (opción A) o 25 % (opción B) está limitado a 6.000 € por vivienda.
- 2. ¿cómo se establecen los límites de la ayuda para el resto de casos?**
A las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil les será de aplicación la normativa de ayudas de estado. Para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014. Esto significa que para este tipo de entidades beneficiarias los porcentajes de ayuda estarán limitados en el caso de actuaciones de eficiencia energética al 35%, 45% o 55%, según que se trate de empresas grandes, medianas o pequeñas; y en el caso de actuaciones de energías renovables al 50%, 60% o 70%, según que se trate de empresas grandes, medianas o pequeñas.
- 3. ¿Para qué se le considere la ayuda adicional en caso de VPP, tiene que estar calificado definitivamente bajo algún régimen de protección pública o también vale con que la haya tenido?**
Bastaría con que en algún momento lo hayan sido.
- 4. ¿Cómo se acredita que es VPP?**
Nota simple donde aparece la calificación de ser VPO.
- 5. ¿Cómo se acredita que la vivienda se encuentra dentro de un ARRUR?**
Para conocer si un inmueble está dentro de un área de regeneración y renovación urbanas ARRUR consultar en <https://vivienda.castillalamancha.es/ayudas-y-subsidios/ayudas-la-regeneracion-y-renovacion-urbanas/declaracion-de-arrur>.
Se comprueba por los técnicos, que conocen los 5 ARRUR's vigentes y su ámbito de ampliación (Talavera de la Reina, Toledo, Alcalá del Júcar, Tarancón, Tembleque) también puede aportarse un certificado de la consejería de fomento donde se confirme que la vivienda está en zona ARRUR.
- 6. ¿Cómo sabemos cuándo el IVA se subvenciona?**
El IVA podrá ser considerado como coste elegible para todos aquellos destinatarios últimos de las ayudas que no puedan ser susceptibles de recuperar o compensar total o parcialmente este impuesto.
En general en empresas no sería elegible y en personas físicas o Comunidades de propietarios sí.
- 7. ¿Cuál es el IVA que se aplica en este tipo de actuaciones?**
Consultar esta página web:
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos/_Ciudadanos/Vivienda/Obras_en_viviendas/IVA/Tipos_reducidos_en_obras_en_viviendas.shtml



8. Que técnico es competente para firmar una memoria valorada proyecto

La normativa vigente en esta materia sigue siendo la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación artículo 10. Por lo tanto, el técnico competente para la redacción de memorias valoradas y proyectos será según del uso del edificio, que en esta caso en vivienda **Arquitecto o arquitecto técnico** (aparejador o ingeniero de la edificación), para uso Residencial en todas sus formas. No aceptándose otro tipo de titulación tanto para los proyectos como las memorias valoradas.

No obstante, son los Ayuntamientos los que a la hora de conceder la correspondiente licencia o permisos de obra establecen esta obligatoriedad. Hay que tener en cuenta que es necesario solicitar permiso de obras o licencia para todas las actuaciones para las que se solicite ayuda.

9. Con la actuación objeto de ayuda se debe conseguir reducir al menos una letra en la escala de emisiones de dióxido de carbono y una reducción del consumo de energía final de un 10 %.

Efectivamente. el 10% de reducción de energía final se refiere al conjunto de actuaciones que sean subvencionables o si tiene que reducir un 10% con cada actuación subvencionable.

10. ¿El representante de una comunidad de propietarios, tiene que ser el presidente?

El representante de la comunidad de propietarios tiene que ser el presidente, aunque puede delegar sus funciones para la tramitación de ayudas, mediante poder notarial.

11. Cuando hablamos de biomasa ¿podemos abrir el tipo de combustible a otros que no sean clase A1 (casi limita el uso a los pellets)?

No, es únicamente biomasa, dentro de la biomasa pueden incluirse pellets, astillas, serrín, desechos de agricultura (hueso de aceituna, cascara de frutos secos, restos de poda de vid) etc, pero no ser acepta en ningún caso ningún tipo de combustibles fósiles.

12. Tienen que aportar el CEE previo, registrado y el CEE posterior, pero no es necesario que esté registrado.

En los casos en los que no pueda incluirse en el CEE inicial las medidas de mejora propuestas que nos permitan conocer la reducción de consumo de energía final (casos en los que se realicen actuaciones parciales en edificios, se modifiquen huecos o paramentos, etc... y en los que el programa CE3X, por sus limitaciones, no dé esa posibilidad), lo mas operativo y lo que posibilitará conocer este dato de manera mas precisa es presentar en la fase de solicitud el CEE definitivo o final con las medidas de mejora que van a ejecutarse. Este segundo CEE no puede estar registrado en industria durante la fase de solicitud, sería registrado al finalizar las obras, una vez se hayan ejecutado dichas medidas, para solicitar el abono de la ayuda.

13. ¿Para considerarse integrada obligatoriamente tiene que ser actuación Tipo 1+Tipo 2?

Sí. Para actuación integrada, ya que sólo admitimos el uso vivienda, tendría que ser actuación sobre la envolvente, combinada con actuación sobre las instalaciones térmicas (pudiendo sustituirse por instalación solar fotovoltaica, sin considerarse coste elegible). Debiendo cumplirse los porcentajes de reducción de demanda y de instalación o sustitución de potencia, según Anexo I. 5. C) 1º y 4º.

14. ¿Pueden solicitar la ayuda el arrendatario?



En el punto primero de la **Resolución de 10/11/2020, de la Consejería de Fomento**, se incluyen los beneficiarios que pueden optar a estas ayudas, entre los que no se encuentran los arrendatarios de viviendas.

15. ¿Las comunidades de propietarios como acreditan la titularidad?

Con el CIF y el acta del acuerdo de la comunidad en el que vengan todos los propietarios con sus cuotas de participación en el edificio y donde se refleje que quieren realizar la obra y solicitar la ayuda, debiendo venir firmado por Presidente, Secretario-Administrador. Junto con este documento, también se puede adjuntar la escritura de división horizontal.

16. ¿Las cuotas de participación en el edificio tienen que ser las mismas que las de participación en la ayuda? ¿en caso de que un propietario renuncie a la ayuda o autorice a hacer las obras pero no quiera participar en los costes, la comunidad sigue optando a la misma cantidad de subvención?

Las cuotas de participación no afectan al total de la ayuda, ya que la ayuda se estima por número de viviendas y por superficie total de uso de viviendas dentro el edificio, por lo tanto el coeficiente de participación u otras circunstancias relacionadas no afecta a la ayuda. Lo que si debe figurar es el acta de acuerdo de la comunidad de propietarios, en la que ha de figurar este coeficiente de participación que se aplicaría a efectos fiscales.

17. ¿El CEE posterior debe estar también registrado?

En los casos en los que no pueda incluirse en el CEE inicial las medidas de mejora propuestas que nos permitan conocer la reducción de consumo de energía final (casos en los que se realicen actuaciones parciales en edificios, se modifiquen huecos o paramentos, etc... y en los que el programa CE3X, por sus limitaciones, no dé esa posibilidad), lo mas operativo y lo que posibilitará conocer este dato de manera mas precisa es presentar en la fase de solicitud el CEE definitivo o final con las medidas de mejora que van a ejecutarse. Este segundo CEE no puede estar registrado en industria durante la fase de solicitud, sería registrado al finalizar las obras, una vez se hayan ejecutado dichas medidas, para solicitar el abono de la ayuda.

18. ¿Cuándo habría que pedir informe de auditor?

El informe del auditor energético tendría que figurar en la fase de abono una vez dicho agente haya podido comprobar los trabajos realizados y se haya recopilado la documentación relacionada.

19. En cuantía de las ayudas pone: dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado, ¿Cuáles son esos límites?

La cuantía de las ayudas para las actuaciones a subvencionar en el marco de esta Convocatoria se establece en el anexo I y IV del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

20. ¿Qué se debe aportar para comprobar las transmitancias en tipología 1?

Todos los valores de transmitancia utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados. Si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar la composición del cerramiento. Si el valor seleccionado es «conocido» y el material utilizado no está en la base de datos del programa informático de calificación de la eficiencia energética utilizado, deberá aportar el Documento de Idoneidad Técnica Europeo (DITE) del material utilizado. Se deberá aportar siempre, en el caso de vidrios y cerramientos, el marcado CE o ficha técnica de la carpintería y de los vidrios, donde figuren las características térmicas de los mismos.



21. ¿Cómo se comprueban las características de una instalación de geotermia?

Debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE). Para equipos de bomba de calor, los valores del CEE deberán estar justificados mediante ficha técnica o etiqueta energética de la bomba de calor, certificado EUROVENT o similar, informe suscrito por el técnico competente.

22. ¿Cuenta única en caso de más de un propietario, hay que aportar el número de cuenta de cada propietario?

Es suficiente aportar una única cuenta.

23. ¿Desde cuando y hasta cuando se puede solicitar la ayuda?

Desde el 14/11/2020 hasta el 31/07/2021

24. ¿Desde cuándo se aceptan las actuaciones preparatorias y cuándo pueden empezar las obras?

Las facturas deben ser de fecha posterior a la entrada en vigor del programa (7/8/2020) y las obras deben empezar después de la fecha de la solicitud de ayuda.

25. ¿Se pueden presentar solicitudes de licencia de obras anteriores a la entrada en vigor del programa?

Sí. Cumpliendo las condiciones de la pregunta anterior

26. ¿Los usos compatibles con vivienda sirven para calcular el 70% de vivienda?

Para establecer el uso de vivienda simplemente se considera la superficie construida destinada a ese uso dentro del edificio

27. En el caso de las viviendas unifamiliares con tipología planta baja garaje y planta primera vivienda que no cumplen con el 70% de uso residencial, ¿podrían considerarse subvencionables?

Sí, en ese caso sería suficiente siempre y el técnico redactor del informe hiciera una justificación de la situación real en la memoria, en el que existe un único propietario del inmueble, y el uso de vivienda fuese el principal. Esta pregunta está orientada para una tipología de vivienda unifamiliar muy común en Castilla-La Mancha, en la que la planta superior es utilizada como vivienda, y la planta baja se utiliza como zona de almacén o garaje de maquinaria agrícola, almacén o a veces e incluso como local comercial para negocios familiares en los que no existe división horizontal (en caso de existir división horizontal se aconseja pedir la ayuda de mejora tipo B). Hay que tener en cuenta que estos casos son muy particulares y estudiaran las características de cada inmueble.

28. En el caso de las comunidades de propietarios que no están constituidas como tales, pero que tampoco son agrupaciones de propietarios sin división horizontal ¿valdría la solicitud en papel a nombre de persona física si aporta documento de solicitud de CIF de la constitución de la comunidad?

Según el artículo 9.d) de la Orden 88/2018, "Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este programa: los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el art. 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal". Por lo que sería suficiente que el solicitante principal entregase, el Anexo II de la Resolución de 23/10/2018 (Solicitante adicional), con los datos de los otros 4 solicitantes, haciendo constar en la solicitud la situación en la que se encuentran (que a día de hoy todavía no tienen el CIF pero que aportan la solicitud de la constitución de la Comunidad de propietarios).



29. ¿Se requiere proyecto de ejecución visado para las obras objeto de la ayuda?

No, Para la tramitación de la solicitud de ayuda solo se pide la solicitud de licencia o permiso de obras, y la concesión de dicha licencia o permiso para el abono. Únicamente el visado del proyecto de ejecución o de la memoria puede ser requerido por parte del Ayuntamiento para la concesión de la licencia. Teniendo en cuenta que este documento lo va a requerir el ayuntamiento para la concesión de la licencia de obras ¿con la aportación de la licencia en fase de abono sería suficiente?

Si en la fase de abono tienen licencia urbanística, entendemos que con la documentación que han aportado ha sido suficiente.

30. Ejemplo de consulta concreta recibida sobre una comunidad de propietarios no constituida:

Un edificio de tres viviendas y un local comercial que no están constituidos como comunidad de propietarios, pero sí hay división horizontal del edificio. Hay un propietario de dos viviendas y está en trámites de compra de la vivienda y el local al otro propietario, pero aún no hay escritura de compra.

Se entiende que no tienen obligación de constituirse en Comunidad de Propietarios, ya que son sólo dos, pero según el apartado c) de la disposición general quinta de la convocatoria, sólo podrían ser beneficiarios sin constituirse como comunidad de propietarios si no hubiesen hecho la división horizontal del edificio ¿es así?

Según el extracto de la convocatoria publicada en la Resolución de 10/11/2020: Beneficiarios: En el momento de la solicitud el beneficiario debe ser propietario de la vivienda o del inmueble que vaya a ser objeto de la subvención por rehabilitación.

31. Ejemplo de consulta sobre la titularidad del inmueble:

La obra la va a costear únicamente el propietario que se va a quedar con todo el edificio por compra al otro. ¿Éste podría solicitar la ayuda como propietario único del edificio, a pesar de no haber escriturado todavía? ¿Valdría con el contrato de arras y la renuncia a la posible ayuda del que va a vender y aportar la escritura de compraventa cuando la firmen más adelante?

Una vez reconocida la Ayuda y autorizada la subvención, ésta podrá ser objeto de cesión de derecho a cobro ya sea en documento público o privado.

32. La reducción del consumo de energía final de un 10%, ¿se refiere a cada actuación elegible o al conjunto de actuaciones elegibles?

Se refiere siempre **al conjunto** de actuaciones elegibles

33. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.

- Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda.
- Los propietarios que de forma agrupada, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hayan otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal (Comunidades de bienes y herencias yacentes).
- Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios.



34. ¿Qué requisitos debe cumplir para ser beneficiario?

- Tener residencia fiscal en España.
- Estar al corriente con las obligaciones fiscales y la seguridad social.
- Cuando se trate de personas físicas, bien a título individual, o bien, pertenecientes a una comunidad o agrupación de propietarios deberán poseer, además, la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

35. ¿Es necesario estar empadronado en la vivienda?

El requisito de los solicitantes para ser beneficiarios de los incentivos es tener residencia fiscal en España. No se exige en el caso de personas físicas que éstas tengan que estar empadronadas en la vivienda en la que se va a acometer la actuación de mejora energética para la que se solicita incentivo.

36. ¿Se pueden solicitar incentivos para segundas residencias?

Sí. Se admiten solicitudes de incentivos para actuaciones de mejora energética en segundas residencias.

37. ¿En este programa hay empresas colaboradoras que descuentan el incentivo y se les cede el derecho de cobro?

No. En este programa es la propia persona o entidad beneficiaria quien presenta la solicitud y documentación que se requiera para la tramitación de los incentivos. Por tanto, será la persona o entidad beneficiaria quien gestione y aporte la documentación del expediente desde la solicitud hasta la posterior documentación de justificación, una vez ejecutada y pagada las actuaciones en su totalidad.

El pago del 100% del importe del incentivo concedido se hará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la persona o entidad beneficiaria, una vez se haya comprobado que la actuación se ha ejecutado y justificado en tiempo y forma conforme a los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

38. ¿Cuántas solicitudes de ayuda es necesario hacer si voy a llevar a cabo varias actuaciones en un mismo emplazamiento?

El conjunto de las actuaciones a llevar a cabo en un mismo emplazamiento se incluirá en una misma solicitud.

39. ¿Dentro de la tipología de edificios contemplados en el programa se encuentran las naves industriales?

Las naves industriales se consideran entre la tipología de edificios incluidos en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), y por tanto se incluye en el ámbito de este programa de ayudas. En estos edificios deberá acreditarse una reducción del 20% del consumo de energía final con respecto a la situación de partida como consecuencia de las actuaciones incentivadas.

En nuestro caso en Castilla La Mancha está limitado a vivienda.

40. ¿Los certificados de calificación energética que se presentan con la solicitud de incentivos tienen que estar firmados?

Al respecto de los certificados de calificación energética a adjuntar junto con la solicitud de incentivos, se tiene que tener en cuenta:

- Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual.
- Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto para el que solicita ayuda



permite dar un salto en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. En el momento de la solicitud, este certificado estará firmado por un técnico competente debiéndose presentar registrado en el órgano correspondiente de la comunidad autónoma, en el momento de la justificación.

41. ¿El IVA es un gasto incentivable?

El IVA podrá ser considerado como coste elegible para todos aquellos destinatarios últimos de las ayudas que no puedan ser susceptibles de recuperar o compensar total o parcialmente este impuesto.

42. ¿Qué se entiende por contrato a largo plazo a los efectos del artículo 11.1. C) (Destinatarios últimos de los incentivos)?

Se entiende por contrato a largo plazo aquellos cuya duración sea superior a 5 años en el caso de que el arrendatario sea una persona física que ejercen actividad económica en relación con la actuación objeto de incentivo (profesional autónomo) o mayor a 7 años en el caso de arrendatarios con personalidad jurídica.

43. ¿Cómo se justifica el ahorro de energía final del 10% de una actuación?

Para la justificación de la reducción del consumo de energía final, se deberá aportar una memoria justificativa del consumo de energía final sobre el que se aplica cada actuación para la que se solicita ayuda, antes y después de realizarla, firmada por el técnico competente o instalador, en su caso, de forma similar a la justificación del 20% de ahorro de energía final exigido para edificios que no cuenten con un procedimiento para el cálculo de su calificación energética.

En línea con lo anterior, le indicamos que es posible justificar esta reducción con los datos de las herramientas homologadas de certificación energética de edificios. Para ello, en caso de que en un mismo expediente se incluyan varias tipologías de actuación habría que demostrar el ahorro de energía final del 10% para cada tipología de actuación. Es decir, el certificado energético de edificios antes y después sirve para justificar el 10% de ahorro de energía final si solo incluye una tipología de actuación.

44. ¿Es necesario presentar dos certificados de eficiencia energética o basta presentar un certificado que recoja como mejora la actuaciones o actuaciones que se esperan ejecutar y que son objeto de la intervención?

Sí, resulta imprescindible presentar en el momento de la solicitud dos certificados de eficiencia energética, uno de la situación actual que tendrá que haber sido previamente registrado en el registro competente, y un segundo certificado que tiene que recoger las mejoras objeto de la solicitud de la ayuda. En el momento de la justificación se aportará este segundo certificado de eficiencia energética con las mejoras objeto de la solicitud de la ayuda finalmente implementadas, que tendrá que estar debidamente registrado en el registro competente.

45. ¿Puede una Comunidad de Bienes ser beneficiaria de una ayuda?

Si, el Programa de Rehabilitación Energética de Edificios (PREE) contempla entre los destinatarios últimos de las ayudas a las comunidades de bienes, cuya solicitud podrá tramitar uno de los titulares como representante de dicha comunidad de bienes.

46. ¿En los casos en que el proyecto y la dirección facultativa correspondan a la ejecución de un proyecto más amplio, en el que se contemplen partidas no elegibles, se debe hacer algún tipo de minoración o prorrateo a



los efectos de la consideración de los costes elegibles, o por el contrario es posible considerar como elegibles la totalidad de los costes de redacción de proyecto y dirección facultativa?

Sí, deberá hacerse. Así los costes de redacción de proyecto y dirección facultativa se prorratearán para las partidas que son coste elegible proporcionalmente a los costes del presupuesto total de ejecución.

47. ¿Es incentivable una actuación iniciada o ejecutada antes de realizar la solicitud de incentivos?

No. Las actuaciones cuya inversión se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de incentivo no serán incentivables, entendiéndose por inicio de los trabajos la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, de ambas fechas la más antigua.

Se admite que con anterioridad a la solicitud se lleven a cabo trabajos previos como la certificación inicial del inmueble o la preparación de los informes y resto de documentación necesaria para la presentación de la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 7 de agosto de 2020.

48. ¿Cómo puedo saber que importe de incentivo me podría corresponder?

El importe final del incentivo será la suma de una ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder, en su caso, en función del cumplimiento de criterios sociales, de eficiencia energética y de actuación integrada.

49. ¿El límite de 6.000 euros por vivienda unifamiliar, es por vivienda o por vivienda y actuación?

El valor límite máximo de 6.000 euros corresponde a la ayuda base máxima por vivienda para la tipología de actuación 1 denominada Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica. No obstante, esta ayuda base puede ser incrementada en caso de cumplir con algunos de los requisitos de la ayuda adicional (criterios sociales, eficiencia energética o actuaciones integradas).

Esta limitación no afecta a las tipologías de actuación 2 y 3.

50. ¿Existe algún límite de incentivo en los casos en los que la actuación o actuaciones de mejora energética no se desarrolle en una vivienda?

A las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil les será de aplicación la normativa de ayudas de estado. Para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Esto significa que para este tipo de entidades beneficiarias los porcentajes de ayuda estarán limitados en el caso de actuaciones de eficiencia energética al 35%, 45% o 55%, según que se trate de empresas grandes, medianas o pequeñas; y en el caso de actuaciones de energías renovables al 50%, 60% o 70%, según que se trate de empresas grandes, medianas o pequeñas. En nuestro caso está limitado a que el uso sea de vivienda.

51. ¿Es incentivable una actuación para la que se ha pedido licencia o autorizaciones administrativas antes de presentar la solicitud de incentivos?

Sí. No se considera inicio de actuación la solicitud de las licencias preceptivas para la ejecución de las actuaciones, pudiendo estas incluso estar concedidas con anterioridad al 7 de agosto de 2020, fecha de entrada en vigor del RD 737/2020.

52. ¿Son incentivables las instalaciones fotovoltaicas?



No. No se contemplan las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo como inversiones elegibles. No obstante, en caso de llevarse a cabo una reforma de la envolvente de un inmueble (tipología 1) en la que se produzca una reducción de la demanda de un 30%, conjuntamente con la ejecución de una instalación fotovoltaica, cuya potencia debe ser al menos el 10% de la potencia contratada, podrá incrementarse el porcentaje de incentivo asociado a la reforma de la envolvente (tipología 1) al tener la consideración de actuación integrada. En ningún caso se asignará un incentivo a la ejecución de la instalación fotovoltaica al no tener la consideración de coste elegible.

53. ¿Es incentivable la mejora del aislamiento térmico en viviendas y edificios?

Sí. Las actuaciones de mejora del aislamiento térmico se encuentran entre las actuaciones incentivables dentro de la tipología 1 denominada Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, consistente en intervenciones sobre la epidermis del edificio con las que se consigue una reducción de la demanda térmica. En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en la convocatoria entre las que se encuentran la mejora de al menos una letra la calificación energética del inmueble, y la reducción de un 10% de su consumo de energía final.

54. ¿Son incentivables los cambios de ventanas?

Sí. El cambio de ventanas se encuentra entre las actuaciones incentivables dentro de la tipología 1 denominada Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, consistente en intervenciones sobre la epidermis del edificio con las que se consigue una reducción de la demanda térmica. En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en la convocatoria entre las que se encuentran la mejora de al menos una letra la calificación energética del inmueble, y la reducción de un 10% de su consumo de energía final.

55. ¿Son incentivables las instalaciones solares térmicas?

Sí. (No confundir con fotovoltaicas) Las instalaciones solares térmicas podrían considerarse incentivables dentro de la subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica. Serán subvencionables las instalaciones solares nuevas y rehabilitaciones y/o ampliaciones de instalaciones existentes siempre que supongan la sustitución y/o incremento de la potencia de generación solar y que se realicen en edificios existentes.

Solo se admitirán captadores certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$ que además deberán estar certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

56. ¿Son incentivables las instalaciones geotérmicas?

Sí. Las instalaciones geotérmicas podrían ser incentivables dentro de la subtipología 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica. Para ser subvencionable la potencia térmica nominal de la instalación geotérmica nueva o de la instalación geotérmica existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 12 kW.

57. ¿Son incentivables las instalaciones de biomasa?

Sí. Las instalaciones de biomasa podrían ser incentivables dentro de la subtipología 2.3 Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas. En el caso de calderas de menos de 1 MW se deberá acreditar el cumplimiento del Reglamento de Ecodiseño en vigor (Reglamento (UE) 2015/1189) en cuanto a los requisitos de eficiencia energética y emisiones.



Igualmente se mantendrá un registro que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004.

58. ¿Son incentivables las instalaciones de aerotermia?

Sí. Las instalaciones de aerotermia podrían ser incentivables dentro de la subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3. En el caso de que la solución de aerotermia implementada tuviera la consideración de energía renovable en los términos recogidos en la Directiva 2009/28/CE deberá presentar documentación justificativa de esta consideración.

59. ¿Es incentivable la mejora de la iluminación en los aparcamientos de una comunidad de propietarios?

Sí, el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes contempla dentro de la tipología de actuación 3, Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, las actuaciones que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las zonas comunes de los edificios, incluidos los aparcamientos. Si bien debe tenerse en cuenta que la potencia instalada en la iluminación sobre la que se actúe debe ser mayor a 10 kW en edificios de viviendas colectivos, y de 40 kW en el resto de los edificios.

En este caso, y siempre que no se lleven a cabo otras actuaciones incentivables juntamente con la mejora de la iluminación, no será necesario aportar el certificado de eficiencia energética, al no estar este tipo de espacios obligados a su certificación. Por tanto, será necesario acreditar una reducción de un 20% del consumo de energía final.

60. ¿En una reforma de una vivienda es subvencionable el aislamiento de paredes, suelos y techos cuando se interviene desde el interior de la vivienda?

La mejora del aislamiento de la vivienda es subvencionable siempre que se actúe sobre elementos que separan la vivienda del exterior o de un espacio no habitable. Se consideran espacios no habitables los garajes, aparcamientos, trasteros, cuartos de basuras e instalaciones.